



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

SGC

335

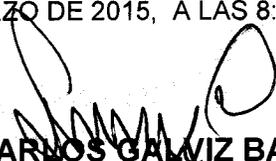
Cartagena de Indias, 9 de marzo de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2014-00216-00
Demandante/Accionante: ROSALIA HERNANDEZ HERNANDEZ
Demandado/Accionado: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE ARROYO
HONDO Y OTROS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 3 de marzo de 2015, por el señor apoderado de la parte demandada – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, visible a folios 319-334 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 9 DE MARZO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 11 DE MARZO DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

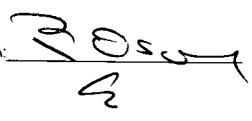
original

319

MARIO IVAN TORRES ARRAUTT
ABOGADO TITULADO
 Universidad Libre de Colombia
 Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
 Universidad Externado
 Centro, Plaza de la Aduana Edifi
 Tel. 6642133 – 310
 E-mail: mariotorres.abog
 Cartagena de Indias

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: CONTESTA DEMANDA
 REMITENTE: LAURA HERNANDEZ
 DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHEALS
 CONSECUTIVO: 20150313459
 No. FOLIOS: 16 — No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 5/03/2015 03:48:50 PM

Señores
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
M.P. DRA. HIRINA MEZA RHEALS
 E. S. D.

FIRMA: 

REF. CONTESTACION DE DEMANDA—ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RAD. 13001-23-33-000-2014-00216-00.
 Demandante: **ROSALIA HERNANDEZ HERNANDEZ**
 Demandado: **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE ARROYO HONDO Y OTROS.**

MARIO IVAN TORRES ARRAUTT, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.047.396.723 expedida en Cartagena, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 195536 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, conforme al poder otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Bolívar, respetuosamente acudo ante su Despacho con la finalidad **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, dentro del término legal conferido para ello, en los siguientes términos:

I. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Mi representado judicialmente es el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, entidad territorial de derecho público, con domicilio principal en Cartagena de Indias, Centro Calle 34 No. 4-21, Plaza de La Proclamación.

El representante legal del ente que apodero es el Gobernador del Departamento, Dr. **JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena de Indias, elegido popularmente en las elecciones realizadas en la circunscripción departamental el día 30 de Octubre de 2011.

El Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto 352 de 2014, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la competencia para otorgar poderes a los profesionales del derecho, que deben representar a la mentada entidad

MARIO IVÁN TORRES ARRAUTT
ABOGADO TITULADO
 Universidad Libre de Colombia
 Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
 Universidad Externado de Colombia
 Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
 Tel. 6642133 – 3106353022
 E-mail: mariotorres.abogado@gmail.com
 Cartagena de Indias, Colombia

320

territorial, en los procesos judiciales en los que intervenga el Departamento de Bolívar, como en el caso que nos ocupa.

El Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto 329 de 11 de Noviembre de 2014, designó al Dr. GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, quien en ejercicio de esa delegación, me confirió poder para actuar en este proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las prosperidad de todas las pretensiones formuladas en la demanda, por carecer de fundamento factico y jurídico.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

PRIMERO: Es **CIERTO** que las señoras ROSA MABEL SIMARRA OSPINO, ROSALÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUTH MARTÍNEZ GARCÍA, CARMEN OROZCO OLIVEROS demandantes dentro del proceso, prestaron sus servicios como empleados del Departamento De Bolívar, pero eso solo fue hasta que se celebraron convenios interadministrativos con los municipios, en este caso con el municipio de ARROYO HONDO para que este último asumiera la prestación de los servicios de salud.

Por otra parte, también se puede confirmar por medio de la resolución 00009 de 6 de abril de 2011, que después de haber asumido el municipio de ARROYO HONDO la prestación de los servicios de salud, las demandantes sostuvieron relación laboral con LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO, pero no aparece probado cual fue la suma del último salario devengado.

SEGUNDO: Se encuentra probado dentro del plenario que hay una resolución de número 3140, que hace referencia a la inscripción en carrera administrativa de una de las demandantes la señora CARMEN OROZCO OLIVEROS y dicha resolución no es de 2011 sino de 1995, por lo que consideramos lo expuesto por el apoderado de las demandantes el señor ADOLFO ENRRIQUE DIAZGRANADOS MEJÍA en el hecho segundo como **PARCIALMENTE CIERTO**.

MARIO IVÁN TORRES ARRAUTT
ABOGADO TITULADO
 Universidad Libre de Colombia
 Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
 Universidad Externado de Colombia
 Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
 Tel. 6642133 – 3106353022
 E-mail: mariotorres.abogado@gmail.com
 Cartagena de Indias, Colombia

321

TERCERO: Es **CIERTO** que el Departamento de Bolívar celebró convenio interadministrativo con el MUNICIPIO DE ARROYO HONDO el 21 de diciembre de 1999, para que este último asumiera la prestación de los servicios de salud, convenio que se encuentra anexo dentro de las pruebas en folios 69 al 75, también, es **CIERTO** lo manifestado por el apoderado de las demandantes respecto de la cláusula **TERCERA** numeral 6 de dicho convenio, Donde dice que dentro de las obligaciones del Municipio Esta: “crear e incorporar a la planta de personal del municipio los empleados que se transferirán por la secretaria seccional de salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 10 de 1990 y el decreto 1399 del mismo año con las mismas asignaciones salariales y prestaciones sociales a las que tenían derecho en el Departamento ”.

CUARTO: Es una continuación del hecho tercero **CIERTA** tal como hemos manifestado en el pronunciamiento anterior.

QUINTO: Encontramos dentro del proceso que el alcalde de ARROYO HONDO en esa época señor **ARNULFO OSPINO IRIARTE**, expidió un decreto de numero 99-05-31-12 que NO ES de 1ro de abril de 2000, sino de 31 de mayo de 1999, dicho acto administrativo reposa como copia simple dentro del plenario, a lo que debemos decir que es **PARCIALMENTE CIERTA** la afirmación del apoderado de las demandantes en el hecho quinto de la demanda, por lo que nos atenemos a lo que considere este despacho de acuerdo al análisis de esta prueba.

SEXTO: Es **CIERTO** dentro del proceso reposa copia simple de un decreto de numero 99-05-31-12 de fecha 31 de mayo de 1999 **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO Y SE TRANSFORMA EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, COMO ENTIDAD PUBLICA DE ORDEN MUNICIPAL**.

SEPTIMO: Es **CIERTO** dentro del plenario aparece copia la resolución número 0009 de abril de 2011, donde la gerente de **LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO** desvincula a las demandante terminando así su relación laboral con el Municipio.

OCTAVO: si bien es cierto que la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO** expidió acto administrativo aclaratorio y de corrección el 23 de septiembre de 2011, se les informo a las demandantes que

MARIO IVAN TORRES ARRAUTT**ABOGADO TITULADO**

Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia
Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
Tel. 6642133 – 3106353022
E-mail: mariotorres.abogado@gmail.com
Cartagena de Indias, Colombia

322

existía dicho acto y teniendo en cuenta que las señoras ROSA MABEL SIMARRA OSPINO, ROSALÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUTH MARTÍNEZ GARCÍA, CARMEN OROZCO OLIVEROS, tenían como dirección de notificación la instalaciones de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO, se les hizo saber que era allí donde debían ser notificadas. a fecha de 30 de septiembre de 2011 las señoras antes mencionadas no se presentaron en las instalaciones ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO para ser notificadas del acto administrativo de corrección a la resolución 0009 de 6 de abril de 2011.

Luego entonces en cumplimiento de las normas legales que reglan el procedimiento de notificación de acuerdo al artículo 45 del decreto 1 de 1984 se fijó EDICTO en lugar visible al público, con la finalidad de notificar a todos los interesados del acto aclaratorio de corrección de la resolución 0009 de 6 de abril de 2011 esto se hizo el 03 de octubre de 2011 y permaneció fijado hasta el 14 de octubre de 2011, Surtiendo en esta fecha la notificación del acto administrativo demandado en el presente proceso.

NOVENO: aparece que las señoras ROSA MABEL SIMARRA OSPINO, ROSALÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUTH MARTÍNEZ GARCÍA, CARMEN OROZCO OLIVEROS presentaron por intermedio de apoderado quien fue el señor ADOLFO ENRRIQUE DIAZGRANADOS recurso de reposición con el fin de agotar la gubernativa ante la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO de la siguiente manera:

El 12 de Abril de 2011, seis días después de haber sido emitido el acto administrativo resolución 00009 de 6 de abril de 2011, se interpone recurso solicitando la corrección de algunos puntos del acto administrativo inicial, como lo era el recurso que se debía utilizar para impugnar tal decisión de la administración y solicitando se modificara el asunto de fondo, que era la desvinculación de las demandantes, petición a la cual se accedió por parte de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO y se aclaró cuál debía ser el recurso a utilizar pero no modifico el fondo del asunto y no se accedió a reintegrar a los cargos a las señoras ROSA MABEL SIMARRA OSPINO, ROSALÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUTH MARTÍNEZ GARCÍA, CARMEN OROZCO OLIVEROS.

El 14 de octubre de 2011, se pronunció el apoderado de los demandantes por medio de recurso de reposición contra el acto aclaratorio y de corrección de la resolución 0009 de 6 de abril de 2011, solicitando su modificación y posterior reintegro a la planta de personal de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO de las demandante, dicho recurso fue resuelto

MARIO IVAN TORRES ARRAUTT
ABOGADO TITULADO
Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia
Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
Tel. 6642133 – 3106353022
E-mail: mariotorres.abogado@gmail.com
Cartagena de Indias, Colombia

323

por medio de la entidad ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO el 12 de diciembre de 2011 en dicha respuesta resuelve, confirmar el acto administrativo resolución 0009 de 6 de abril de 2011 y el acto administrativo aclaratorio de corrección de este mismo en todas sus partes.

Además, ordeno se notificara personalmente de esta respuesta al recurso de reposición al doctor ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS y se le manifestó que contra ese acto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

DECIMO: Relacionado con el hecho Decimo debemos decir que afirmaciones del apoderado deberán ser probadas dentro del proceso para que prosperen tales pretensiones, y que nos atenemos a la valoración probatoria que lleve a cabo este despacho.

DECIMO PRIMERO: Es CIERTO que se convocó a mi representado el Departamento de Bolívar a audiencia de conciliación extrajudicial en fecha de 14 de mayo de 2012 en la procuraduría 22 judicial II para asuntos administrativos ante el tribunal de Bolívar, pero el Departamento de Bolívar no tuvo, ni tiene animo conciliatorio por las razones que pasaremos a exponer en esta defensa.

DECIMO SEGUNDO: El apoderado de las demandantes el señor ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS dice haber llegado a un acuerdo con la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO, hecho que no nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, manifestando además, que de haber aceptado responsabilidad de pago de ciertas acreencias laborales por parte de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO para con las demandantes el Departamento de Bolívar no es solidariamente responsable de dichos pagos por las razones que expondremos en el acápite siguiente.

DECIMO TERCERO: De haberse incumplido o no el acuerdo realizado entre ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO y las demandantes, no nos consta tal afirmación y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, dejando claro que el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NO HA ACEPTADO RESPONSABILIDADES DE PAGO con las demandantes y mucho menos asumido las consecuencias atribuibles únicamente al último empleador de las demandantes la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO.

324

MARIO IVAN TORRES ARRAUTT
ABOGADO TITULADO
 Universidad Libre de Colombia
 Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
 Universidad Externado de Colombia
 Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
 Tel. 6642133 – 3106353022
 E-mail: mariotorres.abogado@gmail.com
 Cartagena de Indias, Colombia

DECIMO CUARTO: No nos consta y nos atenemos a lo que se prueba dentro del proceso, además, no existe prueba de ello en el plenario.

DECIMO QUINTO: Dentro del proceso no existe prueba que confirme lo manifestado por el apoderado de las demandantes el doctor ADOLFO ENRRIQUE DIAZGRANADOS Relacionado con el último salario devengado por las señoras ROSA MABEL SIMARRA OSPINO, ROSALÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUTH MARTÍNEZ GARCÍA, CARMEN OROZCO OLIVEROS.

DECIMO SEXTO: Es CIERTO que se convocó a mi representado el Departamento de Bolívar a audiencia de conciliación extrajudicial en fecha de 14 de mayo de 2012 en la procuraduría 22 judicial II para asuntos administrativos ante el tribunal de Bolívar, pero el Departamento de Bolívar no tuvo ni tiene animo conciliatorio por las razones que pasaremos a exponer en esta defensa, además, el señor ADOLFO ENRRIQUE DIAZGRANADOS dice haber llegado a un acuerdo con la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO, hecho que no nos consta y nos atenemos a lo que se prueba dentro del proceso, manifestando además, que de haber aceptado responsabilidad de pago de ciertas acreencias laborales por parte de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO para con las demandantes el Departamento de Bolívar no es solidariamente responsable de dichos pagos por las razones que expondremos en el acápite siguiente.

DECIMO SÉPTIMO: No nos consta y no atenemos a lo que se prueba dentro del proceso, además, no existe prueba de ello en el plenario.

IV. EXCEPCIONES

A. CADUCIDAD DE LA ACCION

Inicialmente tenemos que al momento de presentar demanda De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho por parte del doctor ADOLFO ENRRIQUE DIAZGRANADOS, la acción se encontraba caducada según lo siguiente:

El acto administrativo demandado Resolución 00009 de 6 abril de 2011, la cual fue corregida y aclarada por acto administrativo y posteriormente notificada por medio de EDICTO, fijado en lugar visible al público el día **03 de octubre de 2011** y se mantuvo fijado hasta el **14 de octubre de 2011**, día

325

MARIO IVAN TORRES ARRAUTT
ABOGADO TITULADO
 Universidad Libre de Colombia
 Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
 Universidad Externado de Colombia
 Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
 Tel. 6642133 – 3106353022
 E-mail: mariotorres.abogado@gmail.com
 Cartagena de Indias, Colombia

en que el doctor DIAZGRANADOS presento recurso de reposición contra dicho acto aclaratorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, pasamos al análisis de la norma, artículo 164 numeral 2, literal D, ley 1437 de 2012:

“Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

Vemos entonces, que habiéndose notificado mediante EDICTO el acto administrativo demandado el 14 de octubre de 2011, (y no el 10 de febrero como se menciona en el auto admisorio de la demanda), el día 15 de octubre comienza a contar el termino de caducidad de la acción es decir que la demanda debe ser radicada dentro de los 4 meses siguientes al día 15 de octubre de 2011, por lo que tenía el apoderado hasta el día 15 de febrero de 2012 para presentar la demanda (y no hasta el 11 de junio de 2012 como se menciona en el auto admisorio de la demanda).

De lo anterior tenemos que las demandantes tenían la oportunidad de presentar la demanda consistente en acción de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho hasta el 15 de febrero de 2012.

Pero bien, es claro que el apoderado de las demandantes presentó solicitud de conciliación extrajudicial en la procuraduría 22 judicial II delegada ante el Tribunal Administrativo el 14 de febrero de 2012, a solo un día de que el termino de caducidad operara, lo que suspende dicho termino de caducidad, pero al momento de que este comience a correr nuevamente solo quedara un día para que el apoderado presente la demanda, (no 3 meses, 27 días como dice el auto admisorio de la demanda). Siendo así, la constancia de haber presentado solicitud de conciliación extrajudicial se expide por parte de la procuraduría el 14 de mayo de 2012, lo que quiere decir que a partir del 15 de mayo contaba el demandante con UN (1) día para presentar la demanda, esto es hasta el 16 de mayo de 2012 y la demanda fue presentada el 30 de agosto de 2012, cuando ya se había operado la caducidad de la acción.

MARIO IVAN TORRES ARRAUTT
ABOGADO TITULADO
 Universidad Libre de Colombia
 Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
 Universidad Externado de Colombia
 Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
 Tel. 6642133 – 3106353022
 E-mail: mariotorres.abogado@gmail.com
 Cartagena de Indias, Colombia

B. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Consideramos que el Departamento de Bolívar no está LEGITIMADO EN LA CAUSA POR PASIVA para ser quien responda por lo que se le adeuda o no a las señoras ROSA MABEL SIMARRA OSPINO, ROSALÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUTH MARTÍNEZ GARCÍA, CARMEN OROZCO OLIVEROS, y mucho menos reintegrarlas a algún cargo, toda vez que el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR no fue el último empleador de las demandantes y no fue quien expidió la resolución 0009 de 06 de abril de 2011 que es el acto acusado y que ordenó la desvinculación de las demandantes ROSA MABEL SIMARRA OSPINO, ROSALÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUTH MARTÍNEZ GARCÍA, CARMEN OROZCO OLIVEROS. De la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO.

El Departamento de Bolívar, si tuvo en algún momento vínculo laboral con las demandantes, pero este finalizó al momento que mi mandante el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, celebró convenio interadministrativo con el municipio de ARROYO HONDO en 1999 para que fuera este que asumiera la prestación de los servicios de salud en el municipio. (subrayado nuestro).

Si bien es cierto es el ESTADO el encargado de la prestación de los servicios públicos, tal como reza la norma constitucional en el capítulo 5, artículo 365, “DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS “. Sea esta prestación directa o indirectamente, pero siempre manteniendo la función de regulación, control y vigilancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para asegurar una mejor calidad en los servicios de salud prestados por el estado, este hace alarde de una de las figuras más imponentes del derecho administrativo que le permitirá al gobierno central la omnipresencia en cada rincón del territorio. Esta figura es la **DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Tenemos entonces que, el artículo 7° de la ley 489 de 1998 dispone:

“...Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que

MARIO IVAN TORRES ARRAUTT
ABOGADO TITULADO
 Universidad Libre de Colombia
 Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
 Universidad Externado de Colombia
 Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
 Tel. 6642133 – 3106353022
 E-mail: mariotorres.abogado@gmail.com
 Cartagena de Indias, Colombia

profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

Igualmente al interior de las entidades nacionales descentralizadas, el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función.”

Entonces, teniendo en cuenta que la descentralización administrativa es la transfusión de funciones desde el sector central hacia la periferia sin que el centro pierda soberanía. Vemos como las competencias del sector salud, que venía manejando el Departamento de Bolívar fueron transferidas a los municipios para que estos prestaran directamente los servicios de salud a nombre del estado.

En el caso concreto, tenemos el convenio celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- Secretaría Seccional de Salud a través del entonces gobernador encargado ROBERTO ARRAZOLA JULIAO, ALGIO DE LEÓN USTA en calidad de Secretario de la Secretaría Seccional de Salud de Bolívar y el Alcalde del municipio de ARROYO HONDO, ARNULFO OSPINO IRIARTE, el 21 de DICIEMBRE DE 1999, para la que la dirección y prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención quedara en cabeza del MUNICIPIO DE ARROYO HONDO.

Por esto, consideramos que el Departamento de Bolívar debe quedar exento de asumir las responsabilidades que con ocasión a lo probado dentro de este proceso puedan darse, dado que por operar la figura de descentralización administrativa en la prestación de los servicios de salud con respecto del municipio de Arroyo hondo y debe ser este quien asuma las consecuencias favorables o desfavorables de sus acciones u omisiones.

MARIO IVÁN TORRES ARRAUTT
ABOGADO TITULADO
Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia
Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
Tel. 6642133 – 3106353022
E-mail: mariotorres.abogado@gmail.com
Cartagena de Indias, Colombia

C. FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA ANTE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Las demandantes por medio de su apoderado hicieron las reclamaciones de vía gubernativa ante la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYO HONDO, más no ante mi poderdante el Departamento de Bolívar, reclamación que debió surtirse ante él, con el fin de constituirse el litisconsorcio necesario, ello con el fin de vincular al Departamento de Bolívar secretaria de salud Departamental a este proceso.

D. LA GENERICA

Corresponde a la que el señor juez encuentre probada dentro del proceso.

V. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al señor juez tener en cuenta los argumentos aquí referidos y en consecuencia negar las pretensiones formuladas por ser improcedentes.

VI. ANEXOS

Poder otorgado al suscrito para actuar en el presente trámite, junto con copia autentica del Decreto 352 de 28 de noviembre de 2014, que le delega al Doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO la facultad de representar judicialmente a la entidad, Copia del Decreto No. 329 de 11 de noviembre de 2014 y Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las aportadas con la demanda.

VIII. NOTIFICACIONES

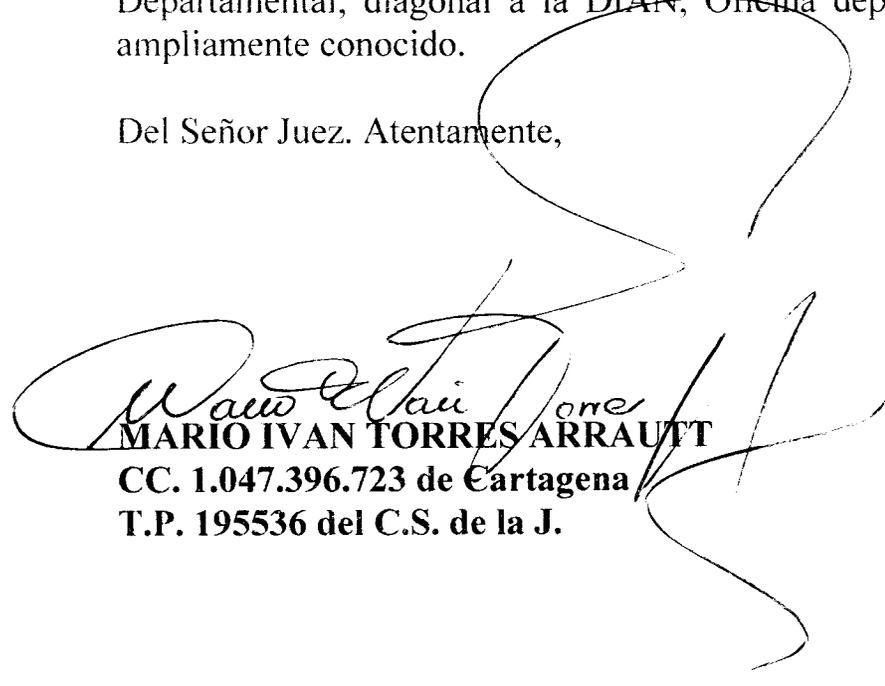
Recibo notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Centro, Plaza de la Aduana, Edificio Andian, Oficina 501-B.Cel.3106353022. E-mail:mariotorres.abogado@gmail.com

329

MARIO IVAN TORRES ARRAUTT
ABOGADO TITULADO
 Universidad Libre de Colombia
 Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
 Universidad Externado de Colombia
 Centro, Plaza de la Aduana Edificio Andian Ofic. 501-B
 Tel. 6642133 – 3106353022
 E-mail: mariotorres.abogado@gmail.com
 Cartagena de Indias, Colombia

Mi poderdante también en la ciudad de Cartagena, en el barrio manga, Palacio Departamental, diagonal a la DIAN, Oficina depto. Jurídico 4º Piso, lugar ampliamente conocido.

Del Señor Juez. Atentamente,



MARIO IVAN TORRES ARRAUTT
 CC. 1.047.396.723 de Cartagena
 T.P. 195536 del C.S. de la J.

330

Bolivar Ganador

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte **HIRINA MEZA RHENALS**
ESD

REF: Medio de Control. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00216-00
DEMANDANTE: ROSALIA HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE ARROYO HONDO.Y OTROS

GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.570.768 expedida en Cartagena, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolivar, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto 329 de 11 de Noviembre de 2014, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 352 de 28 de Noviembre de 2014; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **MARIO IVÁN TORRES ARRAUTT**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.047.396.723 expedida en Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 195.536 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolivar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolivar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

~~GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO~~
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder

MARIO IVÁN TORRES ARRAUTT
C.C. No.1.047.396.723 expedida en Cartagena
T.P. No.195.536 de C.S.J

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

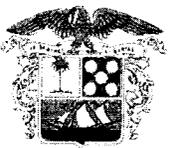
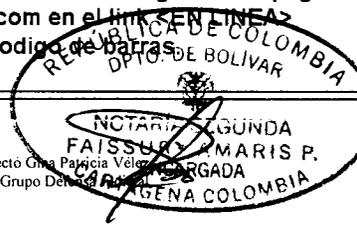
Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO
Identificado con C.C. **73570768**
Cartagena:2014-12-11 10:41

amiranda

1897794730

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web: www.notaria2cartagena.com en el link **EN LINEA** ingrese el número abajo del código de barras



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Cartagena de Indias - Colombia

Bolivar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR

329

DECRETO N°

"Por el cual se hace un nombramiento con carácter ordinario "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que se hace necesario nombrar en propiedad en el empleo, Jefe de Oficina asesora, Código 115, Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que la Dirección Administrativa del Talento Humano realizó el respectivo proceso de verificación de requisitos de estudio y experiencia para dicho empleo y constato que el doctor GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.570.768, cumple con los requisitos legales para ser nombrado en carácter ordinario, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior,

DECRETA

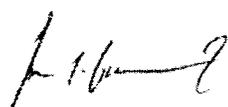
ARTICULO PRIMERO: Nombrase con carácter ordinario al doctor GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.570.768, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los

11 NOV. 2014

Leído
DA


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA
03 MAR. 2015



332

352

DECRETO No. 28 NOV. 2014

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica, la competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutela, Acciones Populares, Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en los funcionarios que a continuación se señalan, las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial, en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 51 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 06,
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado a la oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03, asignado a la oficina Asesora jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado al despacho

PARAGRAFO: Los delegatarios en ejercicio de la delegación otorgada, quedan facultados para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA

03 MAR. 2015

Procedo: Manizales - Calle 20 # 2 - 7
Edificio Emprendimiento
Cartagena de Indias - Colombia

352

DECRETO No.

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos administrativos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para comparecer en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento y actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO CUARTO: Los Delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en ejercicio de las competencias asumidas, se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, y observarán las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. En especial las conferidas en los Decretos 44 y 49 de 1 y 21 de Febrero de 2014, respectivamente.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

28 NOV 2014


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA

03 MAR 2015



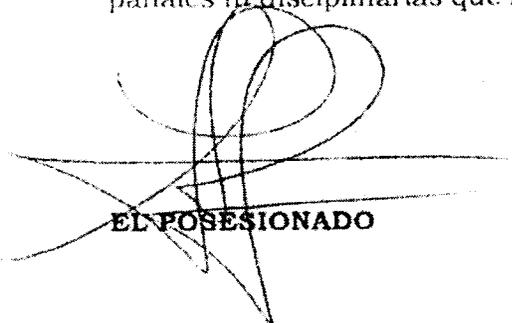
Bolívar Ganador

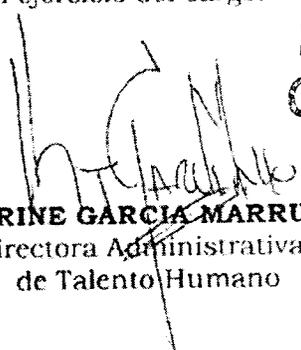
Dirección Administrativa de Talento Humano
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de noviembre de 2014, se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO el Señor: GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado (a) con la C.C No. 73.570.768 expedida en Cartagena con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115 Grado 06, asignado a la(él) Oficina Asesora Jurídica, con una asignación mensual de \$***** y Gastos de Representación de \$*** para el cual fue Nombramiento de Carácter Ordinadrio por DECRETO No. 329 de fecha 11 de noviembre de 2014, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Pensiones a: COLPENSIONES y Fondo Administrador de Cesantías a: COLFONDOS, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones panales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


EL POSESIONADO


KATERINE GARCIA MARRUGO
Directora Administrativa
de Talento Humano

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA
03 MAR/2015

